

394/MDSM, de manera tal que no se incrementen las tasas de arbitrios municipales aprobadas mediante Ordenanza 422/MDSM, con el fin de facilitar el cumplimiento oportuno en el pago de sus obligaciones tributarias, sin que ello le genere una grave afectación económica.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la segunda disposición transitoria y final de la Ordenanza 422/MDSM.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias, reglamentarias, aclaratorias, ampliatorias o adicionales que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización a través de la Subgerencia de Registro Tributario y Control de Deuda, Ejecutorias Coactivas, el cumplimiento de la presente ordenanza, así como a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de su contenido, y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su implementación en el sistema municipal, y su publicación en la página web institucional (www.munisanmiguel.gob.pe) y a la Secretaría General para su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSE GUEVARA BONILLA
Alcalde

1916116-1

Prorrogan los alcances del D.A. N° 003-2020/MDSM por el plazo que dure el Estado de emergencia Sanitaria decretado por el Gobierno Central

DECRETO DE ALCALDÍA N° 011-2020/MDSM

San Miguel, 23 de diciembre de 2020

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el memorando N° 882-2020-GM/MDSM, emitido por la Gerencia Municipal, el informe N° 318-2020-GAJ/MDSM, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el memorando N° 226-2020-GDECI/MDSM, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Interinstitucional y el informe N° 147-2020-SGLC-GDECI/MDSM, emitido por la Subgerencia de Licencias y Comercio, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú y el artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 (noventa) días calendario y dicta medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), señalando en su artículo 3° que los Gobiernos Regionales y Locales coadyuvan al cumplimiento de las disposiciones sanitarias, el mismo que ha sido prorrogado a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 029-2020-SA y posteriormente mediante el Decreto Supremo N° 031-2020-SA a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de 90 días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, de fecha 02 de mayo de 2020, se aprobó la reanudación

de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1497, de fecha 10 de mayo de 2020, se establecieron medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, modificándose los artículos 2, 3 y los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, a través de la Ordenanza N° 411/MDSM, de fecha 29 de mayo de 2020, se regulan los procedimientos de autorización municipal vinculados al funcionamiento de establecimientos en el distrito de San Miguel, estableciéndose en el artículo 6° que mientras dure el estado de emergencia nacional se podrán otorgar autorizaciones temporales automáticas por campaña y/o promociones con una vigencia máxima al 31 de diciembre de 2020, a todos aquellos a los que no aplique el artículo 31° (giros afines o complementarios), del referido cuerpo legal;

Que, en ese sentido, dada la necesidad de ingresos económicos y tomando en cuenta la coyuntura actual, muchas familias sanmiguelinas se vieron en la necesidad de aperturar negocios sin tomar en cuenta la zonificación, razón por la cual, a través del Decreto de Alcaldía N° 003-2020/MDSM, de fecha 21 de julio de 2020, se complementó el artículo 6° de la Ordenanza N° 411/MDSM y estableció de forma excepcional que las personas naturales que inicien o desarrollen actividades económicas como: bodega, bazar, venta de productos de panadería, venta de productos de primera necesidad o abarrotes, entre otros, que califiquen como riesgo bajo, con un área máxima de 30 (treinta) metros cuadrados, previa evaluación y a los cuales no resulte aplicable la primera viñeta del artículo 18° de la Ordenanza N° 411/MDSM, puedan contar con una autorización temporal por campaña, para el ejercicio de sus actividades económicas hasta el 31 de diciembre del 2020;

Que, el artículo 8° de la Ordenanza N° 411/MDSM, se facultó al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias, reglamentarias, aclaratorias, ampliatorias o adicionales que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la referida Ordenanza;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía y que mediante resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo;

Que, de acuerdo con el artículo 42° de la citada Ley, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, así como resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del concejo municipal;

Estando a lo expuesto, y contando con la opinión favorable de las unidades orgánicas señaladas en vistos, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGAR los alcances del Decreto de Alcaldía N°003-2020/MDSM, por el plazo que dure el Estado de Emergencia Sanitaria decretado por el Gobierno Central, a fin de coadyuvar a la reactivación de la economía local.

Artículo 2°.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Interinstitucional, la Subgerencia de Licencias y Comercio, y la Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones se encuentran encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 3°.- ENCARGAR la publicación del presente Decreto a Secretaría General en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Tecnología de la Información

y Comunicaciones en el portal institucional (www.munisanimiguel.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN JOSÉ GUEVARA BONILLA
Alcalde

1916303-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza para la conservación y gestión de las áreas verdes de uso público en el distrito de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 633-MSS

Santiago de Surco, 23 de diciembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 01-2020-CSCMA-CAJ-MSS de las Comisiones de Servicios a la Ciudad y de Asuntos Jurídicos, el Memorandum N° 2082-2020-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 369-2020-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Memorándums N° 818-2020-GPP-MSS y N° 62-2020-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorandum N° 446-2020-GSC-MSS de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el Informe N° 323-2020-SGFC-A-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, el Informe N° 356-2020-SGLPJ-GSC-MSS de la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines, el Informe N° 505-2019-SGTRA-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Tránsito, entre otros documentos; sobre el Proyecto de Ordenanza para la Conservación y Gestión de Áreas Verdes de Uso Público; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por las Ley N° 28607 y la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26664, Ley que dicta disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público, establece que las áreas verdes de uso público bajo administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles, y que su promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital o provincial, en el ámbito de su circunscripción;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó la Ordenanza N° 1852-MML, Ordenanza para la conservación y gestión de áreas verdes en la provincia de Lima, la cual tiene por objeto establecer el marco normativo y lineamientos generales que rige la gestión de áreas verdes de la provincia de Lima y, de esta manera, contribuir con la creación, conservación, protección, valoración, manejo, mantenimiento y sostenibilidad de las áreas verdes como elementos esenciales para la mejora de la calidad de vida de las personas y del ambiente en la ciudad, garantizando la gobernanza y su uso público, a través de un trabajo coordinado, integrado, participativo

y técnicamente consistente, promoviendo la creación y conservación de áreas verdes en el espacio privado para incrementar la superficie verde de la ciudad; asimismo, el artículo 6° de dicha norma establece que las áreas verdes de uso público bajo administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales son de carácter intangible, inalienable e imprescriptible y que su conservación, protección y mantenimiento son acciones que por razones de salud pública, calidad de vida, bienestar colectivo, equilibrio ecológico y sostenibilidad urbana forman parte de la Política Metropolitana del Ambiente;

Que, el artículo 9° de la mencionada Ordenanza proscribe que la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales están obligadas a conservar, defender, proteger y mantener las áreas verdes de uso público de su competencia, sea de manera directa o a través de convenios de cooperación con las entidades públicas o privadas o la sociedad civil organizada, impulsando las medidas necesarias para evitar su deterioro; de igual manera el artículo 12° refiere que se encuentran bajo el ámbito de administración de las municipalidades distritales las áreas verdes de uso público dentro de la jurisdicción, tales como los parques distritales, las áreas verdes en vías locales y en áreas complementarias en la circunscripción de cada distrito bajo administración municipal, tanto en lo concerniente a su manejo y gestión como a su mantenimiento, estableciendo además que las municipalidades distritales deben:

- Mantener, rehabilitar, y vigilar las categorías señaladas en el párrafo anterior.
- Promover la creación de áreas verdes, arborización e instalación de vegetación en su jurisdicción.
- Preparar y actualizar de forma sistemática el inventario distrital de áreas verdes y de arbolado urbano.
- Elaborar, gestionar la aprobación y monitorear el Plan Distrital de Áreas Verdes, y establecer metas graduales de incremento de áreas verdes en su jurisdicción.
- Diseñar, formular y promover iniciativas y proyectos sobre el uso de aguas residuales tratadas para el riego de áreas verdes en su jurisdicción.
- Promover actividades de investigación, asesoría técnica especializada, extensión, transferencia tecnológica, fomento y promoción de buenas prácticas en arboricultura, silvicultura, áreas verdes y jardinería urbana en su jurisdicción

Que, la Municipalidad de Santiago de Surco mediante Ordenanza N° 462-MSS, aprobó la Política Ambiental Local del distrito de Santiago de Surco, la cual se basa en cuatro ejes temáticos, siendo uno de ellos el Eje de Política 1.- Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica, cuyo objetivo es establecer condiciones que garanticen la conservación y el aprovechamiento de la diversidad biológica, los recursos naturales renovables y no renovables, y el uso del distrito; asimismo, el Eje de Política 1 comprende una serie de Lineamientos, siendo algunos de ellos "Impulsar la conservación de la diversidad de ecosistemas, especies, recursos genéticos y el mantenimiento de los procesos ecológicos" y "Impulsar la gestión sostenible e integrada de los parques, considerando las características ecosistémicas del Distrito de Santiago de Surco";

Que, la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines mediante el Informe N° 502-2019-SGLPJ-GSC-MSS del 13.12.2019, sustentado en el Informe Técnico N° 0011-2019-JLC-SGLPJ-GSC-MSS, eleva a la Gerencia de Servicios a la Ciudad el proyecto de ordenanza que reglamenta la conservación y gestión de las áreas verdes de uso público en el distrito de Santiago de Surco, el cual tiene como objeto establecer el marco normativo y las principios generales que regulan la protección, conservación, sostenimiento e intangibilidad y gestión de las áreas verdes de uso público del distrito de Santiago de Surco, con un enfoque en el bienestar colectivo, a fin de mejorar el medio ambiente y calidad de vida de los vecinos; asimismo, en el referido Informe Técnico, se justifica la aprobación del proyecto de ordenanza acotado, señalando que esta Municipalidad es responsable de